



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Administración

Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Zafarraya.

Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Zafarraya.

D^a. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, HACE SABER:

Que de conformidad con el acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria de 21 de noviembre de 2.025, donde se ha aprobado inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Zafarraya.

El Reglamento presenta el contenido siguiente:

“REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que la concesión de honores y distinciones a que se refieren los artículos 189 y 190 se determinarán en Reglamento especial. Los precedentes artículos facultan las Corporaciones Locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de Hijos Predilectos y Adoptivos, y Miembros Honorarios de la Corporación.

CAPÍTULO I

DISTINCIONES HONORÍFICAS.

Artículo 1. Objeto.

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones de carácter oficial, incluso los que con carácter póstumo otorgue la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Zafarraya, así como la regulación de los diferentes actos.

Artículo 2. Distinciones Honoríficas.

2.1. Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de Zafarraya, para reconocer, dar público agradecimiento, especiales merecimientos, servicios o circunstancias extraordinarias, son las siguientes:

A) Títulos:

- Título de Hijo Predilecto y de Hija Predilecta de Zafarraya.
- Título de Hijo Adoptivo o de Hija Adoptiva de Zafarraya.

B) Condecoraciones:

- Medalla de Oro de Zafarraya.

C) Reconocimientos especiales:

- Alcalde/sa Honorario/a de Zafarraya.
- Visitante Ilustre de Zafarraya.

D) Distinciones:

- Llave de Zafarraya.
- Denominación de calles, plazas y edificios públicos.
- Firma en el Libro de Honor. Hermanamiento

E) Declaración de Luto Oficial.

F) Condecoraciones, distinciones y reconocimientos a la Policía Local.

2.2. Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 3. Excepciones.

3.1. Quedan exceptuados/as del presente Reglamento, los Concejales/as en tanto permanezcan en esta condición a excepción para lo dispuesto en el Capítulo VI (declaración de luto oficial).

3.2. La concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

TÍTULOS HIJO/A PREDILECTO/A, HIJO/A ADOPTIVO/A.

Artículo 4. Hijo/a Predilecto/a. Hijo/a Adoptivo/a

4.1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de Zafarraya, de igual categoría, honor y distinción, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento a una persona física, por lo que es necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor y restricción posible en su concesión.

4.2. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de Zafarraya, solo podrá recaer en quienes hayan destacado de forma relevante por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte, la política, etc., y en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación de los vecinos del Municipio por contar con personas tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

4.3. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de Zafarraya, podrá otorgarse a los nacidos en Zafarraya.

4.4. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a de Zafarraya de el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el apartado 4.2.

4.5. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Zafarraya, tendrán carácter vitalicio y podrá igualmente ser concedido, como póstumo homenaje a personas en las que concurran los merecimientos citados.

4.6. Los miembros honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración municipal.

4.7. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, por el/la Alcalde/sa- Presidente/ a se señalará la fecha en la que se reunirá la Corporación para hacer entrega, en sesión solemne, del título que acredite tal distinción.

4.8. El Título se recogerá en un Diploma conmemorativo, que se entregará en un acto solemne, que contendrá sucinta referencia de los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción «Hijo/a Predilecto/a» o «Hijo/a Adoptivo/a». Además se hará entrega de una medalla en cuyo anverso estará representado el escudo del Ayuntamiento y en el reverso la inscripción hijo/a adoptivo/a o predilecto/a con la fecha del otorgamiento de la inscripción.

4.9. Los Hijos/as Predilectos/as y Adoptivos/as y los Alcaldes o Alcaldesas honorarios u honorarias se considerarán miembros honorarios de la Corporación Municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra.

CAPÍTULO III

CONDECORACIONES

Artículo 5. Medalla de Oro.

5.1. La Medalla de Oro de Zafarraya es un reconocimiento municipal, creado para premiar méritos excepcionales o extraordinarios, reconocimiento de acciones y/o servicios que concurren en ciudadanos/as, grupos, empresas, entidades o instituciones de derecho público o derecho privado, tanto nacionales como internacionales, que representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan vinculación con Zafarraya.

5.2. Con carácter excepcional y por Acuerdo Plenario, se podrá hacer entrega de esta condecoración a las Sagradas Imágenes Titulares de las Hermandades del Municipio, en reconocimiento a las propias características, tradiciones históricas, etc.

5.3. Tendrá la misma consideración que la Medalla de Oro, la condecoración de "Protector/a del Ayuntamiento de Zafarraya", que sólo podrá otorgarse por Acuerdo del Pleno de la Corporación al Señor de las Tres Marías y a la Virgen de Monsalud.

5.4. Para determinar esta condecoración, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos, servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio de Zafarraya y/o las particulares circunstancias la condecoración, así como las acciones que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.

5.5. Se procederá a la entrega en un acto solemne, de una medalla pendiendo de un pasador y una cinta con los colores Nacionales, de Andalucía o de Zafarraya, en cuyo anverso estará representado el escudo del Ayuntamiento y en el reverso la inscripción Medalla de Oro de Zafarraya.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO ESPECIALES.

Artículo 6. Alcalde/sa Honorario/a.

El nombramiento como Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria de Zafarraya, podrá hacerse a aquellas personas físicas que en su quehacer público hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Zafarraya y del bienestar de su población u otras circunstancias que se entiendan merecedora de tal distinción, lo que deberá quedar acreditado en el expediente y aprobado por el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 7. Visitante Ilustre.

7.1. El nombramiento como Visitante Ilustre de Zafarraya, podrá hacerse a favor de aquellas personalidades que visiten el Municipio con carácter oficial.

7.2. La distinción se acreditará mediante un diploma, pudiéndose entregar un motivo representativo del Municipio.

7.3. La concesión de este reconocimiento, será otorgada por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente Sesión Plenaria, sin que sea necesaria incoación de expediente, por la inmediatez en la que se deberá resolver el otorgamiento del mismo.

CAPÍTULO V

DISTINCIONES

Artículo 8. Llave de Zafarraya.

8.1. La Llave de Zafarraya, podrá entregarla el/la Alcalde/sa- Presidente/a a la Familia Real, Presidente/a del Gobierno, Presidente/a de la Junta de Andalucía y personalidades de especial relevancia en visita al Municipio.

8.2. La concesión de la distinción, será otorgada por Decreto de Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente Sesión Plenaria, sin que sea necesaria incoación de expediente, por la inmediatez en la que se deberá resolver el otorgamiento del mismo.

8.3. Con carácter excepcional y por Acuerdo Plenario, se podrá hacer entrega de esta distinción a las Hermandades, a las Sagradas Imágenes Titulares de las Hermandades del Municipio, en atención y reconocimiento a las propias características, tradiciones históricas, etc., así como a la Virgen de Guía.

8.4. Se procederá a la entrega en un acto solemne, de la representación de una llave que contendrá el escudo de Zafarraya y en el reverso la inscripción "Llave de Zafarraya" y la fecha.

Artículo 9. Nominación/Dedicación de lugares públicos.

9.1. La nominación/dedicación de edificios municipales, calles, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas, entidades, etc., ejercidas en beneficio del municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los/as ciudadanos/as.

9.2. El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta, podrá denominar calles, plazas, edificios públicos, etc., con nombre de personas físicas, organismos, instituciones, entidades, etc., que a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor del Municipio, por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc., o por cualquier otro motivo destacable.

9.3. Por parte del Pleno del Ayuntamiento se valorará otras propuestas no contempladas en el apartado anterior y que guarden relación con el Reglamento de Honores y Distinciones.

Artículo 10. Diploma de Mención Especial.

10.1. El Diploma de Mención especial se concederá preferentemente a asociaciones de especial relevancia social, entidades, sociedades, vecinos/as o ciudadanos/as, etc., que hubieran desarrollado un trabajo, una dedicación, unos merecimientos, etc., que beneficien al Municipio o a sus vecinos/as.

10.2. El procedimiento administrativo de concesión de estos galardones será mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

10.3. *Se entregarán un Diploma conmemorativo, el cual contendrá la siguiente inscripción, además del escudo del Ayuntamiento: "El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, en sesión celebrada el día....., Acuerda conceder esta Mención Especial a, en reconocimiento porFirma Alcalde/sa-Presidente/a".*

Artículo 11. Libro de Honores y Distinciones y Libro de Firmas.

11.1. El Ayuntamiento de Zafarraya, tendrá dos libros diferenciados bajo la custodia del Secretario de la Corporación que son, el Libro de Honores y Distinciones y el Libro de Firmas.

11.2. En el Ayuntamiento de Zafarraya habrá dispuesto un Libro de Honores y Distinciones, en el que se consignará un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas. Este Libro de Honores y Distinciones estará a cargo y custodia del Secretario/a General y se dividirá en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento. En cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias, de quienes se hallan en posesión del título, honor o condecoración de que se trate. En este libro se procederá igualmente a la firma y/o dedicatoria de los/as distinguidos/as, o quienes les representen.

11.3. En el Ayuntamiento de Zafarraya habrá dispuesto igualmente un Libro de Firmas, debidamente foliado, donde se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades y autoridades que visiten oficialmente Zafarraya. El ofrecimiento de esta distinción lo hará la Alcaldía-Presidencia. El Libro estará custodiado por el Secretario de la Corporación, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su visita.

11.4. Con ocasión de la Firma en el Libro de Honores y Distinciones o en el Libro de Firmas, la Alcaldía-Presidencia podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia y agradecimiento de la firma.

Artículo 12. Hermanamientos.

12.1. Las propuestas de Hermanamiento con otros municipios o ciudades con el fin de desarrollar lazos de amistad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del Pleno, previo expediente incoado por la Alcaldía, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento, procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

12.2. Elegido el municipio con el que se pretende el hermanamiento, se creará un Comité de Hermanamiento, que agrupe, bajo la presidencia del/de la Alcalde/sa- Presidente/a a una representación de los miembros de la Corporación y de las asociaciones locales de carácter cultural, económico, deportivo, etc., con el objetivo de elaborar y realizar los proyectos y programas del encuentro.

12.3. Realizados los trabajos que aconsejan el hermanamiento, corresponderá al Ayuntamiento Pleno la ratificación del compromiso mediante acuerdo, requiriéndose mayoría absoluta.

CAPÍTULO VI

DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 13. Declaración de Luto Oficial.

13.1. El Pleno podrá decretar luto oficial durante los días que estime necesario, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas por el Excelentísimo Ayuntamiento, por el fallecimiento de Concejales/as del Ayuntamiento, de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio u otras circunstancias que se estime debe ser declarado éste. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Decreto de Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre desde el dictado de aquél.

13.2. En el Acuerdo de Pleno o en el Decreto de Alcaldía, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser: - Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Excelentísimo Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado. - Arriar a media asta las Banderas de Zafarraya, que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.- Prender en las Banderas de Zafarraya, que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto. – Que la Capilla ardiente del fallecido o fallecida, pueda instalarse en el edificio del Excelentísimo Ayuntamiento, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo, si es expreso deseo de la familia.- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del luto oficial decretado.

13.3. En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la bandera de Zafarraya ondeará a media asta, siempre que lo hagan las Banderas de España y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

CAPÍTULO VII

CONDECORACIONES, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS A LA POLICÍA LOCAL

Artículo 14.

14.1. Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que se establecen en este Capítulo, tienen como único fin el reconocer y premiar las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, que lleven a cabo los agentes del Cuerpo de la Policía Local de Zafarraya, agentes de otras localidades con las que tengan suscritos convenios de colaboración o que se encuentren realizando sus funciones en este municipio por comisión de servicios; pudiendo otorgarse además a personal civil, o de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o Autonómicos; agrupación de voluntarios de protección civil y redunden en el prestigio de éste o tengan una especial trascendencia o repercusión en la sociedad.

Artículo 15.

15.1. Esta recompensa de carácter civil, no sólo podrá concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos de Seguridad, o personas o entidades civiles que se hagan acreedores de ello, en las mismas circunstancias del párrafo anterior y siempre que el hecho sea como consecuencia de la colaboración con miembros de este Cuerpo.

Artículo 16.

16.1. Las distinciones y condecoraciones a las que se hace referencia en los artículos precedentes, podrán otorgarse individual o colectivamente a personas físicas o jurídicas, instituciones o entidades, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.

Artículo 17. Condecoraciones y distinciones.

17.1. A fin de recompensar los hechos descritos en los artículos precedentes, se establecen las siguientes Condecoraciones y distinciones:

- **Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía local de Zafarraya.**
- **Cruz al Mérito Profesional.**
- **Cruz a la Permanencia Policial en el Cuerpo de la Policía Local de Zafarraya.**
- **Medalla de la Policía Local de Zafarraya.**
- **Felicitación Pública del Ayuntamiento en Pleno.**

Artículo 18.

18.1. Para la concesión de las condecoraciones y distinciones que se establecen en el artículo anterior, en la conducta observada que origine el expediente de concesión, nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

Artículo 19.

19.1. Solo las Felicitaciones Públicas tendrán carácter acumulativo para la concesión de condecoraciones y distinciones posteriores. Los hechos ya conocidos y no estimados para la concesión de alguna de las condecoraciones y distinciones no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.

Artículo 20.

20.1. La Jefatura de la Policía Local remitirá a la Dirección General de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía competente la concesión de las distinciones para que sean anotadas donde corresponda.

Artículo 21. Cruz al Mérito Policial.

21.1. La Cruz al Mérito Policial es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Zafarraya, o Agentes de otras localidades que presten servicios en nuestra localidad en Convenios de Colaboración o Comisión de Servicios, por su particular entrega al servicio o por la acumulación de otras distinciones.

21.2. También serán acreedores de la Cruz al Mérito policial, los componentes del Cuerpo de la Policía Local que hayan recibido seis Felicitaciones Públicas en Pleno.

21.3. La concesión de la Cruz al Mérito Policial será competencia del Pleno de la Corporación, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión.

21.4. Sus características se reflejan en este Capítulo.

21.5. Para ser acreedores no obstante de la Cruz al Mérito de la Policía Local de Zafarraya, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Miembros del Cuerpo de la Policía Local de Zafarraya, o Agentes de otras localidades que presten servicios en nuestra localidad en Convenios de Colaboración o Comisión de Servicios, por su particular entrega al servicio o por la acumulación de otras distinciones.
- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

- No haber sido sancionado en firme por falta disciplinaria, salvo que estuviese cancelada o debiera serlo.

21.6. La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Zafarraya podrá concederse a título póstumo.

21.7. Cuando la Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Zafarraya, se conceda a título póstumo le será entregada al familiar más cercano.

Artículo 22. Cruz a la permanencia en Cuerpo de la Policía Local.

22.1. La Cruz a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Zafarraya, es una distinción honorífica, destinada a reconocer la permanencia y servicios en el Cuerpo de la Policía Local de Zafarraya, contabilizando el tiempo prestado en otras Policías Locales distintas a las de Zafarraya, pudiendo ser otorgada a Agentes de la plantilla de la Policía Local de Zafarraya, así como a Agentes de otras localidades que presten servicios en nuestra localidad con motivo Convenios de Colaboración o estando en Comisión de Servicios, siendo computables los periodos en servicio activo y 2ª actividad, siempre y cuando en el momento del otorgamiento esté adscrito a la Jefatura de la Policía Local. Asimismo, los Agentes jubilados se le hará entrega de la medalla a la permanencia en la categoría que hubiesen permanecido en el momento de la jubilación.

22.2. La concesión de esta Cruz se llevará a cabo mediante Decreto o Resolución del Alcalde o Alcaldesa, a petición del interesado, quien acreditará, mediante el informe correspondiente del Servicio de Departamento de Recursos Humanos, que reúne los requisitos para su concesión.

22.3. Existirán tres modalidades o clases: Categoría ORO, Categoría PLATA y Categoría BRONCE.

22.3.1. Esta condecoración se otorgará a los 35 años de servicio en su categoría Oro, a los 25 años de servicio en su categoría Plata y, a los 15 años de servicio en su categoría de Bronce.

22.3.2. Será requisito necesario para su concesión, no tener anotaciones en su expediente personal por la comisión de faltas graves o muy graves, no teniéndose en cuenta aquellas que hayan sido canceladas o que debieran serlo.

22.3.3. Para el cómputo de los años de servicio, en la concesión de dicha distinción, se estará a los que tenga reconocidos el funcionario, como servicios previos en cualquiera de las Administraciones Públicas, a efectos de antigüedad y trienios, y así conste en el expediente personal del Servicio de Departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya.

Artículo 23. Medalla de la Policía Local.

23.1. La Medalla de la Policía Local de Zafarraya, es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de ciudadanos, servicios públicos o profesionales de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o Autonómicos, personal militar, agrupaciones de voluntarios de protección civil, o miembros de la seguridad privada, ajenos al Cuerpo de Policía Local de Zafarraya.

Asimismo, se le podrá conceder a los Agentes de la Policía Local de Zafarraya y Agentes en Comisión de Servicios que presten servicios en nuestra localidad por la profesionalidad y dedicación mostrada en el ejercicio de sus funciones durante un año continuado de servicio por su constancia y entrega al servicio policial, o por actuaciones meritorias de especial dedicación en favor del Cuerpo de la Policía Local de Zafarraya que no sean meritorias de otra distinción superior en base al presente Reglamento, mediante Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local por petición propia o de terceros y con el Vº Bº del Delegado de Seguridad Ciudadana si lo hubiese.

23.2. Con objeto de preservar el carácter excepcional del otorgamiento de la Medalla de la Policía Local de Zafarraya, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor del municipio y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta.

23.3. La concesión de esta distinción será competencia del Pleno de la Corporación, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión.

Artículo 24. Felicitaciones en Pleno.

24.1. Las felicitaciones en Pleno son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar aquellas actuaciones de agentes de la Policía Local, que no reuniendo los requisitos para ser condecorados con la Cruz al Mérito, lleven a

cabo notoriamente el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados se consideren meritorias.

24.2. Las felicitaciones, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Concejal Delegado/a del Área de Seguridad Ciudadana o Alcalde/as/Presidente/a, previo informe motivado del Jefe o Responsable de la Policía Local.

24.3. A los Agentes del Cuerpo de la Policía Local de Zafarraya, o adscritos al mismo mediante Convenios de Colaboración o en Comisión de Servicios, que hayan sido premiados con una felicitación plenaria, se les concederá también la medalla de la Policía Local de Zafarraya recogida **en el Artículo 20 de este Reglamento** de honores y condecoraciones.

24.4. Los componentes del Cuerpo de la Policía Local, en Comisión de servicios o convenios de Colaboración, que hayan recibido 4 Felicitaciones Plenarias en el transcurso de un año natural, se harán merecedores, y por tanto se propondrán para ser Condecorados con la Medalla al Mérito Profesional **con distintivo blanco**.

Artículo 25. De los derechos, características y uso de las condecoraciones y distinciones.

25.1. La forma, diseño, características y demás detalles de las diferentes Condecoraciones y Distinciones, serán las que se detallan en este Capítulo.

25.2. Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento se podrán portar en cualquiera de las modalidades del uniforme que utilice el Cuerpo, salvo en las prendas de agua.

Artículo 26.

26.1. En referencia a lo dispuesto en el artículo anterior, en los días festivos en los que se utilice el uniforme de gala, se portará la condecoración, y en el resto de los días se portará el pasador de las mismas.

Artículo 27.

27.1. Las condecoraciones a que hace referencia este Capítulo habrá de colocarse en el cuadrante superior izquierdo del uniforme, encima del bolsillo de la prenda, si lo tuviere.

**Artículo 28.**

28.1. Las condecoraciones se portarán con la debida dignidad, ornato y respeto que las mismas merecen.

Artículo 29.

29.1. Sólo podrán portarse en el uniforme condecoraciones de índole policial concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, la Junta de Andalucía, la Administración General del Estado Administración o Institución Pública.

Artículo 30.

30.1. Los hombres y mujeres que hayan sido distinguidos con alguna de las condecoraciones o distinciones contempladas en este Reglamento, podrán invocar como mérito dicha distinción a los efectos de concursos de méritos profesionales.

Artículo 31.

31.1. A todos los beneficiarios y beneficiarias de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará una certificación en la que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

Artículo 32.

32.1. Cuando se acuda a un acto en el que se vaya a recibir una condecoración, no se exhibirá ninguna otra condecoración anterior, como señal de respeto y cortesía con la que se le va a imponer.

Artículo 33.

33.1. Los hombres y mujeres pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Zafarraya a los que les haya sido otorgada alguna de las condecoraciones y distinciones que se incluyen en este Reglamento, que por sentencia o

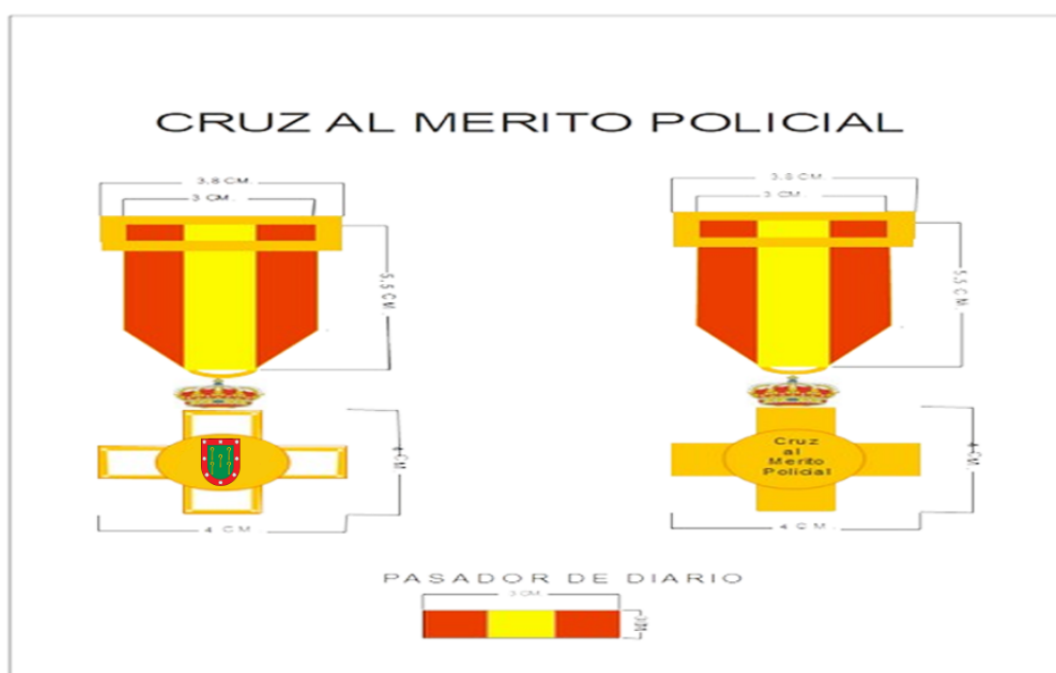
resolución administrativa firmes resulten separados del servicio o suspendidos por tres o más años, serán desposeídos de las condecoraciones y distinciones que les hubiesen sido otorgadas, y perderán los derechos y honores referidos en el presente Reglamento.

33.2. A estos efectos se instruirá un procedimiento iniciado de oficio que se substanciará de igual forma que el procedimiento de concesión, dando audiencia a los afectados.

El plazo máximo de resolución de este procedimiento será de tres meses, produciendo la falta de resolución expresa los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 34. Modalidades, formas, colores y tamaños.

A continuación se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones y condecoraciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Zafarraya en el centro.



CAPÍTULO VIII

DE LAS NORMAS COMUNES

Artículo 35. Procedimiento que requieran Acuerdo de Pleno.

35.1. Se establece la necesidad de mayoría absoluta del Pleno para concesión de los título, condecoraciones reconocimientos y distinciones, salvo para la concesión de la llave de Zafarraya y visitante ilustre de Zafarraya, cuya competencia se reserva a la Alcaldía como consecuencia a la casi inmediatez con las que habrán de resolverse en muchos casos el otorgamiento de los mismos.

35.2. En aquellos honores y distinciones que necesiten de acuerdo del Ayuntamiento Pleno, estos se adoptarán en sesión ordinaria o extraordinaria convocada al efecto para este único asunto, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de Miembros de la Corporación.

Artículo 36. Distinciones a Título Póstumo.

36.1. Concurriendo los méritos señalados en este Reglamento, pueden ser reconocidas las distinciones «a título póstumo». En caso de que las distinciones se otorgaran a título póstumo, se entregarán al familiar más cercano.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE DISTINCIONES



Artículo 37. Incoación de Expedientes.

37.1. La incoación del expediente corresponderá en los casos de:

- Hijo/a Predilecto/a de Zafarraya.
- Hijo/a Adoptivo/a de Zafarraya.
- Medalla de Oro de Zafarraya
- Alcalde/sa Honorario/a
- Dedicación/Nominación de calles, plazas y edificios públicos en Zafarraya.
- Hermanamiento
- Condecoraciones, Distinciones y Reconocimientos a la Policía Local.

Artículo 38. Normativa del procedimiento previo.

38.1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento en el artículo anterior, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen dicha concesión, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre), o disposición que en su caso lo sustituya, salvo las previstas por Decreto de Alcaldía, requiere la instrucción previa de expediente en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

38.2. Iniciativa. El Excelentísimo Ayuntamiento podrá conceder los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento por su propia iniciativa o a propuesta de cualquier persona física o jurídica, institución o entidad. En cualquier caso, la incoación del expediente se realizará mediante Decreto de la Alcaldía.

En el caso del reconocimiento a la Policía Local, se requerirá propuesta motivada del Jefe del Cuerpo de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa solicitud razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

38.3. Constatación de los méritos. Incoado el oportuno expediente de concesión, se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias, declaraciones, documentos o informes que se estimen necesarios.

38.4. Propuesta.

38.4.1. La concesión de cualquiera de las distinciones previstas en el artículo 15, es competencia del Pleno, a propuesta de la Alcaldía. La propuesta habrá de especificar los méritos y las circunstancias que concurren en las personas físicas, jurídicas, instituciones, entidades, etc., para las cuales se solicitan las distinciones.

38.4.2. Para que se considere aprobada la propuesta se requiere que hayan votado a su favor, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

38.4.3. El acuerdo de concesión se notificará en el plazo de diez días siguientes a aquél en el que haya sido adoptado.

38.4.5. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

Artículo 39. Competencia de Entrega de Honores y Distinciones.

39.1. Las entregas de los títulos, las imposiciones de las condecoraciones y los reconocimientos honoríficos que exijan un acto ceremonial de especial desarrollo, serán efectuadas por el/la titular de la Alcaldía, en presencia del Secretario General del Ayuntamiento, quien dará lectura del Decreto de Concesión, en un lugar a determinar y de forma solemne.

Artículo 40. Privación de Distinciones.

40.1. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento y exigir la devolución de los distintivos correspondientes, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas, desagravios, manifestaciones contrarias al Municipio, menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento, circunstancias agravantes, etc., y que aconsejen esta medida extrema.

40.2. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate. Para privar de las distinciones que se otorgan por Decreto o facultad de Alcaldía, será en todo caso necesario el Acuerdo Plenario.

CAPÍTULO X

DEL CEREMONIAL DE DISTINCIONES

Artículo 41.- Competencia sobre el Ceremonial.

41.1. La Alcaldía-Presidencia o Concejal/a en quien delegue expresamente, ostentará las competencias sobre el ceremonial.

Artículo 42. Lugar de celebración.

42.1. La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, salvo que, atendiendo las circunstancias que concurran, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

Artículo 43. Presidencia de los Actos.

43.1. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presidir todos los actos públicos del presente Reglamento.

43.2. Los/as Concejales/as que asistan a los actos públicos municipales, del carácter que sean, y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos por delegación, se situarán en un lugar preferente.

43.3. La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad del/de la Alcalde/sa- Presidente/a, corresponderá al Concejál o Concejala designado/a por el/la Alcalde/sa- Presidente/a.

43.4. Cuando a un acto público municipal concurran autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en las disposiciones del Estado sobre la materia que les sean de aplicación y las que, sobre la misma, dicte la Comunidad autónoma.

Artículo 44. Orden de imposición de Honores y Distinciones.

44.1. La imposición de los honores y distinciones definidos en este Reglamento tendrá lugar en acto solemne, debiendo el Secretario General de la Corporación, de forma previa a la imposición, dar fe del acuerdo o Resolución por la que se concede los títulos, honores, distinciones de los que se trata en el presente Reglamento, conforme al siguiente orden:

- Título de Hijo Predilecto y de Hija Predilecta de Zafarraya.
- Título de Hijo Adoptivo y de Hija Adoptiva de Zafarraya.
- Medalla de Oro de Zafarraya.
- Alcalde/sa Honorario/a de Zafarraya.

44.2. Tras la lectura de cada uno de los acuerdos, los/as distinguidos/as o personas que ostente la representación, conforme vayan siendo nombrados, se aproximarán a la Presidencia, imponiéndoles el/la Alcalde/sa las condecoraciones establecidas; ocupando de nuevo, seguidamente, el lugar que desde el inicio de la sesión estuvo reservado para ellos. Terminada esta parte del Acto se abrirá el turno de alocuciones, haciendo uso de la palabra los/as distinguidos/as con el nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a o Predilecto/a, Medalla de Oro y Alcalde/sa Honoraria de Zafarraya. Tras este discurso el/la Alcalde/sa cerrará el turno de alocuciones con su discurso, terminado el cual declarará finalizado el Acto.

44.3. El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significado del edificio, vía, calle o plaza pública.

44.4. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el/la Alcalde/sa- Presidente/a, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

Artículo 45. Ceremonial.

45.1. La ceremonia se desarrollará en acto público y solemne que comprenderá:

- a) Lectura por el Secretario General del acuerdo de hermanamiento y del protocolo en el que quede reflejado el convenio del mismo.
- b) Juramento solemne del hermanamiento, cuya fórmula para los municipios de la Unión Europea, ha sido establecida por la Federación Española de Municipios y Provincias.
- c) Firma del documento antes leído por ambos Alcaldes/as.
- d) Uso de la palabra por el/la Alcalde/sa del Municipio hermanado y clausura del acto con discurso del/de la Alcalde/sa de Zafarraya.

DISPOSICIÓN ADICIONALES.

PRIMERA.- Cuantas personas físicas, jurídicas, entidades corporativas, instituciones, etc..., se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales.

SEGUNDA.- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Zafarraya, que hayan sido acreedores a Condecoraciones, Distinciones, Felicitaciones o reconocimientos por otros Cuerpos Policiales, Fuerzas Armadas, Organismos o Entidades, previa autorización por escrito de la Jefatura del Cuerpo, tras acreditación fehaciente, y anotación en el correspondiente registro de Condecoraciones y Distinciones, podrán portar sobre el uniforme reglamentario dichas Condecoraciones o distintivos con los que hayan sido reconocidos.

TERCERA.- La concesión de alguna de las distinciones o condecoraciones recogidas en el presente Reglamento, a agentes del Cuerpo de la Policía Local de Zafarraya, no es óbice para que se eleve escrito a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con el fin de que se le conceda a dicho funcionario, si fuere merecedor de ello y el servicio realizado fuese de excepcional o extraordinaria relevancia, la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en alguna de sus categorías, regulada por Decreto 98/2006, de 16 de Mayo, en cualquiera de sus categorías."

De conformidad con los artículos 49 y 70,2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://zafarraya.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Zafarraya, a 24 de noviembre de 2025.
Firmado por: D^a. Rosana Molina Molina.